

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho, de la señora Juez, informando que el día 14 de diciembre de 2021, siendo las 14: 15 p.m. ingreso la presente demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por **MARIA JOSE CAMACHO DURAN** identificada con C.C. No. 1.054.566.464 y **ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ**, con C.C. No. 10.236.364, en calidad de nuda copropietaria y usufructuario, respectivamente, ambos poseedores de buena fe del lote No. 2, predio El Topacio, ubicado en la vereda Purnio, Municipio de La Dorada, Caldas, en contra de **JORGE ARTURO CAMACHO MOLINA, CARLOS ALVAREZ MONTILLA Y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS QUE S ECREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, radicada bajo el No. **17380-31-12-002-2021-00514-00**. A despacho. Febrero 01 de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro: 277
Rad: 17380-31-12-002-2021-00514-00.

Se decide en relación con la demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por **MARIA JOSE CAMACHO DURAN** identificada con C.C. No. 1.054.566.464 y **ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ**, con C.C. No. 10.236.364, en calidad de nuda copropietaria y usufructuario, respectivamente, ambos poseedores de buena fe del lote No. 2, predio El Topacio, ubicado en la vereda Purnio, municipio de La Dorada, Caldas, con un área de 24 hectáreas 8.597 Mts 2 distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106- 683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas en contra de **JORGE ARTURO CAMACHO MOLINA, CARLOS ALVAREZ MONTILLA Y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**.

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar se trata de un asunto de carácter civil, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

2. En consecuencia, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso. Además, el libelo en cuestión, conjuntamente con su corrección, satisface las exigencias de que tratan los artículos 82, 83, 84, 368 y ss, 375 y demás normas concordantes del Código General del

Proceso, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor, especialmente los regulados en la norma última citada.

En relación con el señor **CARLOS ALVAREZ MONTILLA Y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, se dispondrá su emplazamiento de conformidad con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Respecto, al señor **JORGE ARTURO CAMACHO MOLINA** se dará aplicación al Artículo 8. Del Decreto 806 de 2020. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En virtud, a que la parte demandante manifestó que desconoce el correo electrónico del demandado, y suministra como dirección para notificar al demandado Calle 11 número 12-46, Barrio Altos del Rosario, de la ciudad de Honda. Tolima. Se desconoce. Afirmación que hace bajo la gravedad del juramento.

Se le ordenará a la apoderada de la parte demandante que proceda a realizar la notificación del señor **JORGE ARTURO CAMACHO MOLINA** a la Calle 11 número 12-46, Barrio Altos del Rosario, de la ciudad de Honda. Tolima, de conformidad con el Artículo 8º de la ley 806 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de "**PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**" promovida por **MARIA JOSE CAMACHO DURAN** identificada con C.C. No. 1.054.566.464 y **ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ**, con C.C. No. 10.236.364, en calidad de nuda copropietaria y usufructuario, respectivamente, ambos poseedores de buena fe del lote No. 2, predio El Topacio, ubicado en la vereda Purnio, municipio de La Dorada, Caldas, con un área de 24 hectáreas 8.597 Mts 2 distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106- 683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas en contra de **JORGE ARTURO CAMACHO MOLINA, CARLOS ALVAREZ MONTILLA Y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramitar esta demanda por la vía del proceso Verbal de Mayor Cuantía y de conformidad con las normas aplicables al caso concreto, en especial el artículo 25, 368 y ss, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a los demandados de la siguiente manera:

a.-) El señor **CARLOS ALVAREZ MONTILLA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, se dispondrá su emplazamiento de conformidad con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

b.-) El señor **JORGE ARTURO CAMACHO MOLINA** a la Calle 11 número 12-46, Barrio Altos del Rosario, de la ciudad de Honda. Tolima, de conformidad con el Artículo 8º de la ley 806 de 2020.

Se ordena a la apoderada de la parte demandante que proceda de conformidad.

CUARTO: Tener en cuenta que, al momento de la notificación y traslado de la demanda a los demandados, sea de manera personal o por conducto de curador ad litem, se les advertirá que disponen del término de veinte (20) días para contestar.

QUINTO: Deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- 1.- El Nombre del Juzgado que adelanta el proceso,
- 2.- Nombre del demandante,
- 3.- Nombre de los demandados,
- 4.- Radicado del Proceso,
- 5.- Indicar que se trata de un proceso de Pertenencia,
- 6.- El Emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir para que concurran al proceso,
- 7.- La identificación del predio,

ADVERTIR:

1.- Que los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

2.- Que se deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

3.- Que la valla deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEXO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble objeto de demanda, **106- 683** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Líbrese oficio por Secretaría.

SÉPTIMO: Informar de la existencia de la presente demanda a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y AL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notificó por Estado N° 12 hoy 03 de febrero de 2022</p>  <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA SECRETARIA</p>
--